

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, en los artículos tercero y quinto, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 100, de fecha 3 de mayo de 2012, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, conforme viene regulado en el artículo 20.4 ñ) de la Ley 25 de 1998, artículo 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados.

- 1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del respectivo servicio.
- 2.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3.- Cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Se determina en una cantidad fija en función del número de hijos usuarios del servicio, de la siguiente manera:

- 1.- Matrícula por alumno, 10,00 euros.
- 2.- Cuota mensual por alumno, 8,00 euros.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 del primer mes del trimestre del año natural al que corresponda, mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas tendrán carácter trimestral y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los meses de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el trimestre correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de devengarse los importes correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- El importe en concepto de matrícula se obliga a pagar en los siguientes supuestos:

a) Si el día 10 de cada trimestre no se ha realizado el pago de ese mes de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, el/la niño/a será dado/a de baja de forma automática en dicho servicio.

Para volver a incorporarse de nuevo a este servicio habrá de pagar la matrícula correspondiente.

b) Los/as alumnos/as que asistan por primera vez al servicio de ludoteca.

c) Los/as que se den de baja a lo largo del curso.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota, para los/as alumnos/as que formen parte de una unidad familiar considerada legalmente familia numerosa.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 12 de junio de 2012.-La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.- 4975